



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2017-00060

Revidado el expediente, se pudo constatar, que si bien, el juzgado 21 Civil Municipal de oralidad, solicitó embargo de los bienes que se llegaren a desembargar; con ocasión a la demanda ejecutiva de menor cuantía, presentado por el Banco Davivienda en contra del causante, sin embargo, es necesario precisar que los bienes que se desembargaron son propios de la cónyuge supérstite, quien, tal como se observa en el oficio enviado por dicho juzgado, que obra a folio 54-2 del expediente, la señora LILIANA MARIA MURILLO JARAMILLO no tenía injerencia en dicho ejecutivo.

En razón de lo anterior, procédase a dejar sin efecto el auto del 27 de julio de 2020 y, inconsecuencia, ofíciase tanto al Juzgado 21 civil municipal de oralidad informando tal situación, como a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos comunicando el levantamiento de dichas medidas levantamiento.

Expídanse los respectivos oficios

CÚMPLASE

Y.G

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Juez (e)

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c6ec1c3e0bcacc2af60d3be83d994e38e9d0b3756266277e2f18515d499de7

Documento generado en 24/04/2021 04:11:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>